

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/131/2021 INTERPUESTO POR EL C. REFUGIO GALAVIZ REYNA**, *quien se ostenta como candidato a segundo regidor por el principio de representación proporcional del municipio de Villa de Arista, S.L.P.*, **EN CONTRA DE** “La sesión del día 13 de junio de 2021, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde se realizó la asignación de Regidores de representación proporcional del municipio de Villa de Arista, S.L.P.”, (sic). **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiséis de junio de dos mil veintiuno.

*Visto el estado que guardan los autos del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano del expediente TESLP/JDC/131/2021 interpuesto por REFUGIO GALAVIZ REYNA, en su carácter de entonces candidato regidor de representación proporcional, en contra de la sesión de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto a la asignación de regidores de representación proporcional del municipio de Villa de Arista, S.L.P.*

*En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, 74 y 75, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, SE ACUERDA:*

**I. La admisión del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**, interpuesto por el ciudadano Refugio Galaviz Reyna en su carácter de entonces candidato a regidor de representación proporcional.

**a. Forma.** *Se presentó por escrito de demanda ante este Tribunal Electoral, se precisa el nombre y la firma del promovente, las determinaciones que controvierte, se menciona los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado las disposiciones no atendidas y, se señala como domicilio el ubicado en Andador de la Candelilla 79, Unidad Ponciano Arriaga, San Luis Potosí, S.L.P., autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los licenciados Gilberto Toledo y Oscar Barba Parra.*

**b. Oportunidad.** *Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento del acto impugnado, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, debido a que se presentó el diecisiete de junio del presente año y el actor manifiesta que tuvo conocimiento el trece siguiente, por tanto, se considera presentado en el plazo de ley.*

**c. Legitimación.** *El actor está legitimado por tratarse de un ciudadano que promueve por sí mismo.*

d. **Interés jurídico.** En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque el actor controvierte actos contrarios a su pretensión.

e. **Tercero interesado.** No compareció tercero interesado según certificación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

f. **Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

g. **Pruebas ofrecidas por el promovente** en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

1. Documental pública. Consistente en el Dictamen del Registro de las planillas de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática y aprobada por el Comité Municipal Electoral de Villa de Arista S.L.P.

2. Documental pública. Consistente en copia certificada del Acuerdo de asignación de regidores de representación proporcional de la elección del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., aprobada el día trece de junio de dos mil veintiuno, por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

El actor señala las pruebas que a su derecho corresponde las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita, mismas que son las siguientes:

h. **Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable.**

Las pruebas aportadas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana son las siguientes:

1. Copia certificada del dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática;

2.- Cédula de publicación en estrados, fijada en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día dieciocho de junio del año en curso a las 21:30 veintiún horas con treinta minutos;

4.- Certificación de plazo de setenta y dos horas para comparecencia de terceros interesados, en la que se hace contar que no se presentó persona alguna con tal carácter;

5.- Copia certificación, del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se asignan a los partidos políticos las regidurías de representación proporcional que les corresponden en cada uno de los ayuntamientos y se conforman las planillas de los cincuenta y ocho órganos municipales para el periodo 2021-2024;

6.- Copia simple del periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" de fecha catorce de mayo del año en curso.

Se tiene a las autoridades responsables, por ofreciendo las pruebas conducentes adjuntadas al informe circunstanciado, mismas que se describen en la razón de cuenta de fecha diecinueve de mayo del presente año, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

i) Este Tribunal estima necesario **dictar diligencias para mejor proveer**; con la finalidad de allegarse, conforme a la potestad, de elementos necesarios para estar en aptitud de proponer al Pleno la solución jurídica de la controversia planteada en esta instancia y conocer la veracidad de los hechos controvertidos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; se ordena requerir al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por la siguiente documentación:

-Copia certificada el acta de computo municipal del ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.

-Copia certificada de la hoja de cálculo que sirvió de base para la asignación de regidores de representación proporcional del ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., realizada el trece de junio del presente año.

-El archivo electrónico de la hoja de cálculo que sirvió de base para la asignación de regidores de representación proporcional del ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., realizada el trece de junio del año en curso.

j. En virtud de que, existen pruebas pendientes por recabar se reserva el cierre de instrucción.

**Notifíquese.**

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe”.

**LIC. JESÚS MARCO TULIO RIVERA JIMÉNEZ BRAVO**  
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**